

AUTO No. 04254

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003 derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 2009ER64101 de fecha 15 de diciembre de 2009**, el señor **ENRIQUE ALEJANDRO DUQUE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.802, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, solicitud para efectuar tratamiento silvicultural a once (11) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, de la Calle 136 A No. 73 A-56, Barrio Gratamira, Localidad (1) Suba de la ciudad de Bogotá D.C., por presentar alto riesgo de daño a vivienda por el estado y altura de los árboles.

Que en atención a lo anterior, la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 6 de enero de 2010, emitió **Concepto Técnico No. 2010GTS59 de fecha 10 de enero de 2010**, el cual consideró técnicamente viable el tratamiento silvicultural de Tala de doce (12) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Ciprés, un (1) Palma Yuca, y diez (10) Urapán; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado de la Calle 136 A No. 73 A-56, Barrio Gratamira, Localidad (1) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

AUTO No. 04254

Que igualmente, dicho Concepto Técnico estableció que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal pagando por Compensación la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$2.218.105)**, equivalentes a **15.3 IVP(s)** y **4.31 SMMLV** (al año 2010) y por el concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)**; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y Resolución 2173 de 2003.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental, mediante **Auto No. 1609 de fecha 18 de febrero de 2010**, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental de permiso o autorización de tratamiento silvicultural en la calle 136 A aNo.73 A-56; a favor del señor **ENRIQUE ALEJANDRO DUQUE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.802; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; acto administrativo que fue notificado personalmente al beneficiario, el día 22 de abril de 2010, cobrando ejecutoria el 23 de abril del mismo año.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Director de Control Ambiental, mediante **Resolución No. 1894 de fecha 18 de febrero de 2010**, autorizó al señor **ENRIQUE ALEJANDRO DUQUE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.802, para efectuar el tratamiento silvicultural de Tala de doce (12) individuos arbóreos de diferentes especies así: un (1) Ciprés, un (1) Palma Yuca, y diez (10) Urapán; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, de la Calle 136 A No. 73 A-56, Barrio Gratamira, Localidad (1) Suba de la ciudad de Bogotá D.C.

Que así mismo, la mencionada Resolución ordenó el pago de la Compensación establecido en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$2.218.105)**, equivalentes a **15.3 IVP(s)** y **4.31 SMMLV** (al año 2010) y por el concepto de Evaluación y Seguimiento la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)**; acto administrativo que fue notificado personalmente al señor **ENRIQUE ALEJANDRO DUQUE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.802, el día 10 de marzo de 2010, cobrando ejecutoria el 17 de marzo del mismo año.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el día 8 de mayo de 2012, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 04602 de fecha 20 de junio de 2012**, en el cual verificó el cumplimiento total de lo autorizado por la Resolución No. 1894 de fecha 18 de febrero de 2010.

AUTO No. 04254

Que mediante radicado No. 2013EE074978 de fecha 24 de junio de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, requirió al señor **ENRIQUE ALEJANDRO DUQUE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.802, para el cumplimiento del faltante del pago por concepto de Evaluación y Seguimiento por tratamientos silviculturales autorizados por la Resolución No. 1894 de fecha 18 de febrero de 2010, por valor de **MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.800)**

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre; consultadas las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria y revisado el expediente **SDA-03-2010-174** encontró a folio 3 copia del recibo de pago No. 728255/315313 de fecha 15 de diciembre de 2008, por valor de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$48.200)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; a folio 197 reposa original del recibo de pago No. 740511/327591 de fecha 22 de abril de 2010, por valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS M/CTE (\$2.218.105)**, por concepto de Compensación y atendiendo a lo requerido, a folio 206 obra copia del Detalle Diario de Ingresos del Sistema de Operación y Gestión de Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Distrito, en el cual se registró el recibo de pago No. 440179 de fecha 5 de julio de 2013, por valor de **MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.800)** por concepto de Evaluación y Seguimiento; de tal manera que se totaliza la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. (\$50.000)** por este concepto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

AUTO No. 04254

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **SDA-03-2010-174**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de

AUTO No. 04254

corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2010-174**, en materia de autorización al señor **ENRIQUE ALEJANDRO DUQUE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.802, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud realizada por presentar alto riesgo de daño a vivienda por el estado y altura de los árboles.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **SDA-03-2010-174** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente providencia al señor **ENRIQUE ALEJANDRO DUQUE MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.413.802, en la Calle 136 A No. 73 A-56 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 04254

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de octubre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

(EXPEDIENTE SDA-03-2010-174

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	-----------

Revisó:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	28/09/2015
--------------------------------	---------------	-------------	-------------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	16/10/2015
--------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	23/10/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	------------